con individuos à quienes haya corres- cito activo, contados desde la fecha de

De la sustitucion.

fijarà las condiciones con que han de hacen acreedores à la gracia, figuran-

si lo desean, segun el art. 15 del Regl

Art. 79. El mozo á quien por su

pos, ya se hallen presentes ó con licencia temporal ó ilimitada, no tienen fa-

prometeree à seguir todas las vicisitu-

se la estatura, robustez y desarrolio

ser admitidos los enganches y reen- | do como reenganhados con premio

admitido como voluntario en el Riér- che por el Concejo, y en case contra do

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERGOLES, VIERNES Y VIERNES ABADOS eneil sup elseud, soidord voluntario en estas condiciones le linuase alguno en activo sin el po

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO BDE MINISTROS! BEYAVE

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante saluda que la construoria dar à sus individuos preferencia à toda

MINISTERIO DE LA GUERRA.

clase de personas para emplearles en

## REGLAMENTO

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA EN EL EJÉRCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO Á LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

otoffo us 109 (Continuacion.)

Art. 62. Para dar la instruccion á los reclutas disponibles se proveerá á los batallones de reserva del armamento, equipo y vestuario que se considere necesario; todo lo cual, y el importe de su adquisicion y conservacion, estará en armonía con los reglamentos de las diferentes armas.

El armamento lo facilitarà el cuerpo de Artilleria.

Terminada la instruccion, lo entregarán todo para su conservacion en los batallonos de reserva de la respectiva circunscripcion, regresando á sus casas con el calzado y ropa de paisano que al efecto habrán conservado.

Art. 63. El Gobierno señalará en los centros de reserva, capital de la

registros enteramente separados:

provincia ó en las plazas foertes inmediatas, un edificio proporcionado y con la capacidad necesaria para que puedan tener colocacion el armamento y demás efectos à que se contrae el arridals remitira al Jefe de roireita olos

Art. 64. Los reclutas disponibles no perteneceran à la reserva; pero como cuestion de buen orden para. que constantemente se sepa su residencia y para procurar su pronta incorporacion en caso de disponerse, estarán á las órdenes y bajo la vigilancia y cuidado de los respectivos Jefes de la que coresponda à la localidad en que e una a otra situacion, de insbierr

Art. 65. El tiempo servido en esta situacion se considerara como activo, y se empezará a contar desde su alta en un cuadro de reserva, ey por consiguiente al cumplir los cuatro años pasarán a dicha situaciom dad eb sem

Art. 66 Los reclutas disponibles podrán emprender viajes y variar de residencia con los requistos que previene el artículo 10.

odArt. 67.0 Ebalta y baja by cdanto corresponda al detall de los disponibles se llevará con la mayor minuciosidad en los respectivos batallones de reserva; pero con entera separación de su propia fuerza, pues esta, zen caso de ponerse la reserva sobre las armas ha de constituir por si sola el batallon, y aquella marchará donde las nesida des lo exijan, y alli se han de remitir sus documentos de baja Biempre que se llame à servició activo, siasitolus

Art. 68. En casoide guerra o alteracion del órden público, pográfi ser llamados los reclutas disponibles al servicio activo por medio de un Real à la reserva, entregarda en

Cuando llegue este caso, serán destinados á los cuerpos activos para completar la fuerza fijada para el pié de guerra, ó se formarán con ellos cuerpos nuevos. h of is rebod us de

Art. 69. Cuando se hagan estos llamamientos, se incorporarán los reotras nuevas, que les ocasionaria un

clutas disponibles en los centros de los batarlones de reserva o puntos que al efecto se determinen por el Gobierno; debiendo cooperar al mejor resultado de esta operacion los Jefes de la Guardia civil, los de la reserva y los Alcaldes, segun se recomienda en el art. 58 En les puntes citades se hara luego la distribución entre las diferentes armas, segun las instrucciones que al efecto se comunicaran por el Ministerio de la Guerra, procediendose en armonia con le que se previeue un el cape 20 para la mistribución de los de primera clase, con la sola diferencia de que los batallones de reserva ejerceran en este caso las funciones de las Regenieros, Administration en Satista

pondido ir a Ultramar

em Art. 70ge En el caso de no ser llamadosodeflunad vez todes ulos reclulas disponibles para ingresar en los cuerpos activos, se empezara por los que corresponden ap controgente mas jowen, de manera que los últimos sean los que esten mas proximos à pasar à servirse en las filas sin ningayıskarah

Arus740 Despues de servir Chafro años en activo en cualquiera de las dlases y situaciones dichas; pasaran a la reserva dende completaran los ocho que la ley previene, a menos que las circunstancias exijan su permanencia en activo. Esto no podra tener lugar mas que en tiempo de guerra y cuando no haya fuerza alguna con licencia gual al de redimidos. abalimili Si una vez cubierta esta .obligacion

y satisfechiva burrianses de redimides to que pueda corresponderles

se De los rectutas cortos de talla. Representa de contraide de la compromer de la contraide de

omart. 72. o Los que sin tener la laffa de un metro 540 milimetros alcancen la de un metro 500 seran dados de alta en la reserva con el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo, a cuyo efecto en la época oportuna serán puestos a disposicion del Ayuntamiento o Comision provincial respectiva.

Todos los iudividuos que

Art. 73. Si en alguno de los años que están sujetos á observacion por cortos de talla la alcanzan, ingresarán en el Ejército activo, donde servirán cuatro: y al terminarlos pasaran á la reserva, en la que se les abonara el tiempo que sirvieron en ella antes de venir a activo misognoser le rebeserq Art. 74. Los Jefes de las Cajas re-

mitirán á los de las reservas relacion may detallada de los mozos que estén en este case, con expresion del pueblo de su naturaleza, nombre del padre y madre, y cuantas noticias puedan sacarse de la filiacion y datos que se tengan.

Art 75. Si llega el caso de que las reservas se pongan sobre las armas los corlos de talla estarán exentos de responder al llamamiento, pues siendo exenciou legal para el servicio activo, debe eximirles de toda situacion

Art. 85. El sustituto y el sestituto debe entenderse que campian de situa cion reciproramento de la que ciamiento de un sustituto debe tene reidud Servicio de Oltramare 1831 correspondido al sustituido si hubie

Art. 76. Las bajas de los Ejércitos de Ultramar se cubrirán con los volentarios y con los individuos del Ejército activo que se designen, en la forma que se prevenga por disposiciones es-

Ari. 77. Usi destinados á aqueflos dominios servirán cuatro años, contados desde la fecha de su alta en un cuerpo; y cumplidos estos recibirán sus licencias absolutas, dispensandoseles el servicio en la reserva. em

Art. 78. Los que regresen á continuar sus servicios al Ejército de da Peninsula sin extinguir enlos de Ultramar los cualro anos, al cumplirlos entre ambos seran destinados a la reserva, en la que se les condonara un tiempo igual al que havan permenediente ni los útiles ramar los útiles obis

### CAPITULO IX.

De la sustitucion.

Art. 79. El mozo á quien por su número de sorteo le corresponda servir en activo puede sustituirse por pariente hasta el cuarto grado inclusive, ó por cambio de situacion con un recluta disponible ó con un soldado de la reserva.

Los individuos pertenecientes á cuerpos, ya se hallen presentes ó con licencia temporal ó ilimitada, no tienen facultad de sustituir ni de cambiar de situacion.

Art. 80. El sustituto ha de comprometerse à seguir todas las vicisitudes que hubieran correspondide al sustituide, sin alegar nunca dere hos propios, puesto que tiene que llenar los deberes de este.

Si el sustituto pertenece à la reserva ó à la clase de disponible, el sustituido cubrirà su plaza en cualquiera de estas situaciones.

La facultad de sustituirse pueden utilizarla ante las Comisiones provinciales dentro de los dos meses que márca el artículo 147 de la ley de 30 de Enero de 1856, y siempre deberá preceder el reconocimiento físico del sustituto.

Art. 81. El sustituido es responsable de la permanencia en las filas del sustituto dentro del año que marca la ley; y si este falta à su compromiso, tiene aquel la obligacion de cubrir su plaza personalmente o con nuevo sustituto.

Art. 82. El sustituto se considera como voluntario; y para aceptar su compromiso, si no ha salido de la menor edad, deberá presentar el consentimiento de sus padres o de quien los represente.

Art. 83. El sustituto y el sustituido debe entenderse que cambian de situacion recíprocamente; es decir, que el pase à situacion de reserva y el licenciamiento de un sustituto debe tener lugar en las fechas que de hubiera correspondido al sustituido si hubiera servido personalmente; y por el contrario, si el sustituto pertenecia à la clase de recluta disponible ó à la reserva, obtendrá el sustituido su licencia cuando tuviera derecho à ella el que le sutituyo en activo.

Art. 84. El sustituto de individuo destinado a Ultramar se considera como voluntario para servir en aquellos dominios; y en tal concepto no podrá alegar causa ninguna que le exima del servicio ni redimirse á metálico.

El sustituto no prodrá promover expediente de exención por causas personales sobrevenidas despues de su ingreso en filas, ya sirva en Ultramar ó en la Península.

Art. 85. No serán admitidos como sustitutos los que tengan recurso pendiente ni los útiles condicionales; ni

se les permitirà cambiar de situacion con indivíduos à quienes haya correspondido ir à Ultramar

#### CAPITULO X.

De los enganches y reenganches.

Art. 86. Son enganchados y reenganchados los que voluntariamente ingresen ó continúen en el servicio activo con premio ó sin él.

Art. 87. Un reglamento especial fijará las condiciones con que han de ser admitidos los enganches y reenganches, así como la manera de retribuírlos.

Art. 88. La edad minima para ser admitido como voluntario en el Ejército es la edad de 16 años exigiéndose la estatura, robustez y desarrollo correspondiente à ella Cuando à un voluntario en estas condiciones le corresponda ingresar en el servicio obligatorio, se le consignará por nota en su filiacion variándole el concepto en que sirve; y si hasta entonces lo verificó sin premio pecuniario, le será de abono el tiempo servido para obtener su pase à la reserva ó su licencia absoluta; pero si lo tuvo, deberá cesar en él en vista de dicha nota, y empezar su servicio en condiciones normales.

Art 89. Los enganches podrán admitirse hasta la edad de 35 años no cumplidos, y los reenganches por continuacion en el servicio mientras no alcancen los 45 dentro de su nuevo compromiso.

Los obreros hábiles de Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad militar podrán, por su especial cometido, disfrutar estas beneficios hasta los 50 años, siempre que á juicio de sus Jefes reunan condiciones tales que les hagan acreedores á ello

Art. 90. Todo compromise voluntario, con premio ó sin él, deberá servirse en las filas sin ningun derecho á uso de licencias ni à pasar á la reserva.

Art. 91. Los premios de enganche y reenganche se satisfarán con el producto de la redencion á metálico de los reclutas que se libren por este medio del servicio.

En tal concepto el número de enganchados y reenganchados debe ser igual al de redimidos.

Si una vez cubierta esta obligacion y satisfecho á los suplentes de redimidos lo que pueda corresponderles hubiera excedente, se aplicará á satisfacer los compromisos contraidos anteriormente por el Consejo, á mejorar y adquirir material de guerra ó á otras atenciones preferentes del servicio militar, dándose cuenta todos los años á las Cortes.

### CAPITULO XI.

De la reserva.

Art. 92. Todos los iudivíduos que

hayan servido cuatro años en el Ejército activo, contados desde la fecha de su alta en cuerpo, así como los reclutas disponibles que cuenten igual tiempo de servicio desde el dia de su destino á un cuadro de reserva, pasarán á esta situacion si no tienen recargo impuesto por alguna falta ú otra causa que lo impida.

Art. 93. Los que deseen continuar en activo podrán solicitarlo y se les coccederá si sus circuntancias les hacen acreedores á la gracia, figurando como reenganchados con premio si lo desean, segun el art. 15 del Real decreto de 1.º de Junio de este año, siempre que esté abierto el reenganche por el Consejo, y en caso contrario sin él.

Art. 94. La continuación con premio será por plazo fijo; pero si continuase alguno en activo sin él por convenirle así, podrá pasar à la reserva al verificarlo cualquiera de los reemplazos siguientes al suyo, pero nunca en el interregno de uno á otro.

Art. 95. Cuando un individuo pase à la reserva, el cuerpo en que sea baja remitirá al Jefe de aquella à que se le destine:

La filiacion del interesado totalizada por la fecha de su baja.

Duplicada relacion de las prendas menores, expresando el estado de su uso.

Libreta de ajustes cerrada igualmente en el dia de su baja.

Abonaré de los alcances con que pasa de una á otra situacion, de lo que se le dara conocimiento al interesado.

Y la fé de soltero, oo es no soults s

Le serán satisfechos los sobrealcances, si los tiene; y si no se halla en su casa con licencia, se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha, y será conducido por cuenta del Estado en via férrea la parte que sea posible, segun el punto á que se dirija.

Arl. 96. Los sargentos y cabos que opten por pasar á la reserva se entenderá que renuncian á todo ascenso miéntras esta no sea llamada á activo. Se exceptúan unicamente los que pertenezcan á los cuadros de la misma.

Si alguno de los que hubieran pasado voluntariamente á la reserva desea volver á activo, podrá solicitarlo, siendo potestativa la concesión por parte del Gobierno, que sólo podrá autorizarla para cubrir la tercera parte de las vacantes de su clase en el cuerpo de que procede y prévios informes muy favorables.

Art. 97. Los indivíduos, al pasar á la reserva, entregarán en sus cuerpos el armamento y las prendas mayores de vestuario, llevándose únicamente las menores, como de su propiedad, que las deberán conservar con cuidado en su poder á fin de presentarse con ellas en buen estado, si son llamados, y evitar la necesidad de reponerlas con otras nuevas, que les ocasionaria un

considerable empeño en su ajuste y los perjuicios consiguientes.

Art. 98. Los indivíduos de la reserva harán vida civil, ocupándose de las tareas ó trabajos que les convengan, pero tendrán obligacion de presentarse á las órdenes del Jefe militar que se prevenga inmediatamente que se les ordene, sea porque se deban poner sobre las armas, ó para acudir á los puntos de reunion que se determine cuando se ordenen asambleas.

Art. 99. No podrá ponerse sobre las armas la reserva ni suspenderse el pase á esta situacion de los indivíduos á quienes corresponda sino en el caso en que hayan sido ya llamados todos los indivíduos del Ejército activo y reclutas disponibles, sin que quede ninguno en sus casas con licencia ilimitada.

Art. 100. Cada una de las armas é institutos del Ejército tendrá su reserva organizada en la forma que se determine por el Gobierno, y convenientemente localizada para que los indivíduos que se hallen en dicha situación puedan ser fácilmente vigilados por los Jefes y Oficiales que constivuyan los cuadros de ella, que llevarán detalladamente el alta y baja á fin de que, en caso necesario, pueda verificarse la movilización con gran rapidez, á cuyo efecto se redactarán reglamentos especiales para la de cada arma.

Art. 101. Las Autoridades militares, los Jefes y demas Oficiales encargados de estas reservas especiales procurarán, siempre que sea posible, dar á sus indivíduos preferencia á toda clase de personas para emplearlos en los trabajos ú ocupaciones que tengan á su cargo, como por ejemplo: los de ingenieros en obras de fortificacion ó edificios militares; los artilleros en los Parques, Maestranzas ó Fábricas; los de Administración en las Factorías de pan y depósitos de utensilio, y los de Sánidad militar en los Hospitales.

Esta recomendación se hace extensiva a los individuos de dichos cuerpos que se halien con licencia ilimitada, y á los disponibles que por su oficio sean útiles en aquellos servicios.

Art. 102. Tambien seran alta en los cuadros de reserva de infantería todos los reclutas disponibles para los efectos prevenidos en el cap. 6.º Pero toda la documentacion referente à los soldados de la reserva y reclutas disponibles se llevará con entera separacion para evitar confusion, teniendo muy presente que aquellos son los que han cumplido los cuatro primeros años de servicio, ya sea en el Ejército activo ó en sus casas como reclutas disponibles, y estos los que los están sirviendo. Los documentos de los que se se hallen con licencia temporal ó ilimilada como ménos permanentes, formarán grupo separado.

Art. 105. Al efecto llevarán los Jefes de las reservas tres relaciones ó registros enteramente separados: Uno, de los individuos de la reserva. Otro, de los reclutas disponibles que figuran en ella; y

Otro, de los soldados de su arma pertenecientes á cuerpos que se hallen con licencia temporal ó ilimitada dentro del territorio de aquella.

Asimismo los Gobernadores militares, los Jefes de la Guardia civil y los Alcaldes en sus localidades tendrán exacto conocimiento de los indivíduos que se hallan en las tres situaciones anteriores, y cada uno dentro del círculo de sus atribuciones y por los medios que ellas y su celo ponen á su alcance deberán asegurarse con frecuenca de la existencia de todos, lo cual facilitará en extremo la incorporacion, ya parcial, ya total, ó de algun indivíduo determinado siempre que se crdene.

Art. 104. Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes à la reserva, à la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada pasarán anualmente en la primavera una revista personal, para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de Abril al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jese del cuadro de reserva de la circunscripcion respectiva relaciones con la debida distincion de situaciones de los que se hubiesen presentado.

Cuando los indivíduos residan en pueblos donde tengan señalada su situación Jefes ú Oficiales de los cuadros de reserva, ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de formar las relaciones à que se refiere el párrafo anterior.

Los indivíduos que no se presenten a estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos; y si pasado un mes no pareciesed, serán tratados como desertores.

Del resultado de estas revistas darán cuenta los Jefes de los cuadros de reserva á la Dirección respectiva y Gobernador militar de la provincia, el que á su vez lo hará al Capitan general del distrito, y este al Ministerio de la Guerra.

Art. 105. Las reservas no podran ser puestas sobre las armas miéntras haya en sus casas reclutas disponibles.

Cuando llegue este caso y sea necesario, iserá diamada por un Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta a las Córtes de la consejo de Mi-

Este llamamiento podrá ser total ó parcial. En el primer caso se reunirán los batallones reserva de infanteria y secciones de las demás armas é institutos en los puntos de residencia de sus Planas Mayores, y esperarán órdenes.

Yen el segundo verificarán lo misnao los reemplazos correspondientes a los flamamientos que se designen, que serán los que lleven ménos tiempo de servicio.

Desde el momento que se llame la reserva al servicio activo se suspenderà el pase de esta á aquella situacion.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# GOBIERNO CIVIL.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Caballero Gran Cruz de la Real Orden del Mérito Militar blanca y Gobernatlor civil de esta provincia

Hago saber: que por D. Salustiano Marrodan, vecino de esta Ciudad, de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias con el título de «Lucía» de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tovia, parage que llaman los charcales, lindante al N. con dichos charcones; al S. E. la Cabeza de Juan de Moron, al S. O. las aguas del caracol y al S. con los oyuelos, cuya designacion se ha verificado en la forma siguiente: « « «

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en el punto mencionado: en direccion Ne desde alli se medirán 1100 metros fijándose la primera estaca: desde esta, en direccion S. E. se medirana 250 metros fijándose la 2.ª, de rella al State medirán 950 metros, clavándose la 5. estaca, en direccion S.O. se medirán 950, fijándose la 4. y de ella en direccion N. se mediran 150 fijándose la 5.ª estaca que unida á la 1.ª quedará el cuadro de las 36 pertenencias que se solicitan.

Y-habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida.

dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 7 de Diciembre de 1877. 2011/2 2011/

El Gobernador,

## Manuel Angulo Ballesteros.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

La empresa del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona y Barcelona, ha presentado en este Gobierno civil, los planos acotados de la parte del rio Ebro, aguas arriba y aguas abajo del puente de Castejon, para el espediente de deslinde de terrenos que se trata de incoar; y á fin de que los propietarios interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, he dispuesto se hallen espuestos al público en la Alcaldía constitucional de Alfaro, durante el plazo de 20 dias á contar desde la fécha de la insercion de este anuncio, en la inteligencia de que «trascurrido este término, no se admitirá oposicion de nin-

Logroño 11 de Diciembre de

guna clase.

Logron bereder Elembre de 18

Manuel Angulo Ballesteros.

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logrono y su partido

Hago saber: que el dia veinte del corriente y hora de las once de la mañana, se venderan en pública subasta los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Nalda y su jurisdición, propios de Romualdo Jubindo, para con su importe atender a las resultas pecuniarias que le han sido impuestas en la causa por lesiones graves a su convecino Rufino Ramirez.

1.ª Una casa en Nalda y su calle de la Carr r asada en trescientas ochenta pesetas. 2. Una heredad regadio de dos celemines en el término de Viviel, retasada en ochenta pesetas.

3. Otra de una fanega en la lleca, retasada en trescientas pesetas.

4.1 Otra de dos celemines en Estrada, retasada en ochenia peseias.

5. Una viña en Plana mayayo de dos y medio celemines, retasada en treinta pesetas.

sado en cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

of 7. Otro calderito mayor de cobre, retasado en nueve pesetas y cincuenta céntimos.

8.ª Dos cerrajas, una de puerta de calle y otra mas pequeña, retasadas en nueve pesetas.

9.ª Y una trévede pequeña de hierro, retasada en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Lo que se andicia al cúblico pera los que des en la emiliar y els abasta, advirtiendo que indiciona anale postura que no unique y considera de la constante de

partes de su las c

Dado en Logrono a pri de de ciembre de mil och ciento se ento y siete.—Luis L. Anguio.—Pur manu add de S. S. Pablo A. Eurique.

fesor libre de basajos, veredas y demás cargas del pueblo respecto à la prestaci (paravaN)—valladat de liber-

tad de contratarse con las demás fa Por providencia dictada ayer per el Juzgado deprimera instancia de este partidollen e diligencias Ique por comision de la Exema. Audiencia del iDistrito penden en el mismo per exaccion ilegal de derechos) se harmandado cic tar à Eugenio Vera, vnaturale de Inestrillas y vecino que hausido de la villa de Capartoso, para que en el término desveinte dias contados desde que sesta cédula se inserte en el Bouerim Ort-CIAR de esta provincia y la de Logroño y en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en dichas diligencias, previniendo que la ley impone la multa de cinco à cincuenta pesetas al que no concurred al primer Hamamiento; y como se ignora el actual paradero de Eugenio Vera du yas señas se insertan a continuación, para que dengas lugar la insercion de la presente en dichos periódicos oficiales, se expide en Tafalla á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete. Pedro Anoz. que sea agraciado libre de toda carga

Señas de Eugenio Vera.

Edad unos 47 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, barba cerrada, cara obal, color bueno y viste andrajosamente.

clo en el 20 Euro O cons. de la provinc a, debiendo ser Docto es ó Licer ciados en Farmanação

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo á el sujeto que en la noche del dia primero de Setiembre último acompañaba á Frutos Cuesta y à Higinio Ortiz á la llegada al pueblo de Azofra, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de un capote y unos zagones á los referidos Frutos é Higinio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Najerá á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.— Alvaro Becerra — Por su mandado, Nicolás Gonzilez del Solar.

## AYUNTAMIENTOS.

CORERA.

Este Ayuntamiento, asociado de la Junta municipal, anuncia la vacante de Medicina y Cirujía titular del mismo, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de una á veinticinco familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el Profesor libre de bagajes, veredas y demás cargas del pueblo respecto á la prestacion personal, y en plena libertad de contratarse con las demás familias acomodadas.

Los aspirantes á la titular que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas segun el Reglamento de 24 de Octubre de 1875, con sus hojas de méritos y servicios al Alcalde de este referido pueblo en el término de quince dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletin Oricial de la provincia de se subso al

on Corera 1.2 de Noviembre de 1877. De la Corera 1.2 de Noviembre de 1877. De la Corera del Corera de la Corera del Corera de la Corera del Corera de la Corera d

previniendo que la ley impone la and-

Se halla vacante la plaza de Farmacéntico titular de este pueblo, con
la dotacion anual de ciento veinticinco
pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por
el suministro de los medicamentos que
puedan necesitar de una á veinticinco
familias pobres, quedando el drofesor
que sea agraciado libre de toda carga
vecinal, con respecto á la prestacion
personal, alojamientos, veredas etc.

Los aspirantes á dicha plaza, presentaran sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el termino de quince dias à contar des e que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provinc a, debiendo ser Doctores ó Licenciados en Farmacia.

Corera 10 de Diciembre de 1877.— El Alcalde, Rafael Sancho.

Por el presente cito, llamo y empla-

JUZGADOS MUNICIPALES

ne ajà es ciscle else sera eupLogroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Diciembre de 1877.

910	Giai	NACIDOS VIVOS. 7781						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.							TOTAL	
	LEGITIMOS. NO LEGITIMOS.				H	LEGITIMOS.   NO LEGITIMOS.				Total	36	1				
Dias 119	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Total de vivos.		Hembras 1 »	Total	Varones	Hembras   * *	Total	tal de muertos 1 »	AMBAS CLASES 00 1	STATE OF THE PROPERTY OF STATE OF THE PROPERTY
2 3 4		( EN	" "	)) [ [ ]	) ) )	» n	70 70	α ()	"	))	» »	» »	» »	))	))	-
5 6	1 1	» 1	1 2	1 "	"	1 ,	2 2		"	))	"	))	079	0000	2 2	-
7 8	1 "	1 2	2 2	A »	))	» »	2 2	000	(d)	))	otina man	))	ab»	arde	2 2	Crementalement
9	ini	-07 i	1 102	"esa	due"	6.L »	1 2	))	))	"	))	» »	» »	w Out	2	-
200	Bal	9 86		1 Pa	dia di	.ara.	14		-1	101	91))	- "	100	0961	15	-

Logroño 12 de Diciembre de 1877.—El Juez Municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1ª decena del mes de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallezol em en mana y casa en estados.

Section 1 section 1 sections	titule de «Lucio 20 milit
	Total
cotsenges della de disenge en Casados. Vindos, a Total	Solteras, Casadas. Viudas. Total general
le equality to hand to have	2 2 3
riozo de 20 rias á con arches- se la lécha de la insercion de es-	Fon Michos charcones; al & E 5 de Merch, al 5 de Merch, al 5 de Merch, al 6 de Merch, al 6 de Merch, al 6 de Merch al 6 de Merch, al 6 de Merch al 6 de Merc
aconfeil da galagana a	s , losas de sarga sa O 2
enie die etrascutrido este ifrigino.	B. con les ovaclos, ouva desig-
Fo se admi ird oppsision denin-	rollel ne besching by by the noise 3
Logrand 11 de Dicienter de	ans s guienth: a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
eb end meioi(leb 11 coorgo)	de en colinate unitena eg el-
	punto mencionado: en direccion

Logrono 12 de Diciembre de 1877. El Juez municipal, Juan Diez.

#### ANTINGTAS

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

change Company Company

AGUSTIN ORTONEDA,

ántes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de li brería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda, enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se expenden á los precios siguientes:

Arancel de los Juzgados Municipales. 4

Id. criminales. 2

Id. del papel sellado.

Tarifa de la contribucion
Industrial de 1872. 6

Id. id de 1874. 6

Código penal reformado. 8

Derecho admtivo. (Abella),

5 tomos. 132

El Libro de los Jueces Municipales. 16

ALCOHOL:	El Tesoro del Municipio ó	U
10000	Guia práctica de Alcaldes,	)
	Concejales y Secretarios	oup.
A PROPERTY.	de Ayuntamientos	) •
- com	Guia práctica de la Contri- bucion de Industria y Co-	per
Contract of the last	mercio	
	mercio. Guia de la Contribucion de	neb4
-	Inmuebles Cultivo y Ga-	A and
1000	nadama	19
or other Designation of the last	Guia de apremios.	8
- complete	Guia del Concejal.	BZ96
and the same	Guia práctica de la Legisla-	9110
-	cion Provincial y Muni-	33 15
I	CIDal.	5
-	Ley Municipal y Ley orga- nica provincial de 1868.	
<b>Harman</b>	nica provincial de 1868.	6
ment ( people)	Legislacion de Instruccion	
-	pública. al omentas no mant	8
-	Legislacion Provincial y	11/0
Mind and add	Municipal (1873).	2
-	Legislacion de Registro y	1 0
-	Matrimonio Civil.  Ley provincial de enjuicia-	6
	miento criminal.	8
	Manual de Estadística ter-	1010
	ritorial.	6
	Manual de Procedimiento	HIV.
	Administrativo.	8
	Manual de Legislatura de	Sh
F	enseñanza	13
	Manual indispensable à la	(III)
0	Admon. Municipal (3 T.)	100
H	Manual de Policie Unhone	22
	Manual del Secretario de	NO ST
	Ayuntamiento.	34
	Manual de Secretario de Ayuntamiento.  Manual de Legislacion de Montes.  Manual de las atribuciones	10
Section Section	Manual de lengel de lengel	10
10000	de los Ayuntamientos.	22
Ġ	Manual de Quintag	15
100	Manual de la Legislacion de	FRY
1001	Manual de la Legislacion de Aguas.	12
1	Novísima ley de enjuicia-	119
	miento Civil y Mercantil.	14
670	Legislacion Hipotecaria.	8
	Prontuario de la Adminis-	
2 1000	tracion y recaudacion del	
The same of	Impuesto general de Co	1 -
	Práctica de la redaccion de	
	los expedientes de con	108
	of los expedientes de con-sumos. al en retille roban	d
	Prontuario de la Contribu-	up
6	cion de Industria y Co-	leb
	mercio	8
	Prontuario de los Jueces	
	Municipales. o.dos saisonq	
-	Reglamento para la ejecu-	
	cion de las leyes de Ma-	
THE PERSON NAMED IN	trimonio y registro Civil. Recopilacion de las leyes,	4
	Rls. Ods. y Circulares de	9111
	la Contribucion de In-	
0	muebles, Cultivo v Gana-	
1	Novisima Ley de deshaucio.	13
V.	Legislacion de Minas.	12
4	Ley de enjuiciamiento civil.	
	deria. ob solving sol. no. so	6
100	Lo mismo los SS. Aviin	ta-
1	mientos que los particulares poden reclaman los que	ue-
1	den reclamar los que necesite se les enviará á vuelta de Corre	1 y
d	o los ou lata a vuella de Corre	U.

El Tesoro del Municipio ó

EST. TIP. DE F. MENCHACA